

**INFORME FISCALIZACIÓN DE LAS
CONTABILIDADES ELECTORALES**

**ELECCIONES A LAS CORTES VALENCIANAS
13 DE JUNIO DE 1999**

ÍNDICE	PÁGINA
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1 Antecedentes	3
1.2 Disposiciones aplicables	3
1.3 Objetivos de fiscalización	4
1.4 Alcance	4
1.5 Resultados electorales	6
1.6 Subvenciones electorales	8
1.7 Límite máximo de gastos electorales	9
2. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES	11
2.1 Desglose de gastos electorales	11
2.2 Partido Popular	13
2.3 Coalición Electoral PSOE-Progresistas	15
2.4 Esquerra Unida del País Valencià	18
2.5 Unió Valencia	20
2.6 Coalición Electoral BNV – Els Verds	23
2.7 Resumen de gastos y subvenciones por formaciones políticas	26
3. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACIÓN POLÍTICA	27

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, y 13/1994, de 30 de marzo, de modificación de la anterior, (en adelante Ley Orgánica o LOREG) constituyen el marco legal por el cual el Estado desarrolla el artículo 81 de la Constitución Española que establece la necesidad de que las Cortes Generales aprueben una Ley con carácter de orgánica, que regule el régimen electoral general.

La Ley de la Generalitat Valenciana 1/1987, de 31 de marzo, electoral valenciana (en adelante Ley Electoral Valenciana), en concordancia con la Ley Orgánica, también contempla en su Título VII los gastos y subvenciones electorales (artículos treinta y siete a cuarenta y cinco, ambos inclusive), pero sin pormenorizar en determinados aspectos, cuya regulación es la del régimen electoral general recogido en la Ley Orgánica.

En este sentido, la Disposición Final Primera de la Ley Electoral Valenciana dice: *“en todo lo no previsto en la presente Ley, serán de aplicación las normas contenidas en el Título I de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con las modificaciones y adaptaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral a las Cortes Valencianas...”*. Además, la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica establece en su apartado 2 que: *“En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica ... 58.1;... 125 a 130; y 131.2 y 132”* (relativos a la materia objeto del presente informe). Asimismo, en el apartado 3 de la misma Disposición Adicional se indica que: *“Los restantes artículos del Título I de esta Ley tienen carácter supletorio de la Legislación que en su caso aprueben las Comunidades Autónomas, siendo de aplicación en las elecciones a sus Asambleas Legislativas en el supuesto de que las mismas no legislen sobre ellos”*.

Adicionalmente, el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la contabilidad de las candidaturas que concurran a las elecciones a Cortes Valencianas, concreta cuál debe ser el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.

1.2 Disposiciones aplicables

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Ley de la Generalitat Valenciana 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana.
- Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la contabilidad de las candidaturas que concurran a las elecciones a Cortes Valencianas.

- Decreto 8/1999, de 19 de abril, del Presidente de la Generalitat Valenciana, de disolución de las Cortes Valencianas y convocatoria de elecciones a las mismas.
- Orden 21 de abril de 1999 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Generalitat Valenciana, por la que se fijan las cantidades actualizadas para el cálculo de subvenciones y anticipos para gastos electorales, así como el límite de los que puedan realizar los partidos, coaliciones o agrupaciones que concurran a las elecciones a las Cortes Valencianas.
- Instrucción de 15 de marzo de 1999 de la Junta Electoral Central, sobre límite de gastos electorales en las elecciones a celebrar el 13 de Junio de 1999.

1.3 Objetivos de fiscalización

De conformidad con la normativa aplicable, se deduce que los objetivos específicos que tiene que cumplir esta Sindicatura de Cuentas por medio de esta fiscalización son los siguientes:

- a) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dichas contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención a conceder por la Generalitat Valenciana para el partido, coalición, federación o agrupación correspondiente. Si se advirtiesen, además, indicios de conductas constitutivas de delito, se comunicará al Ministerio Fiscal (artículo 45.2 y 45.3 de la Ley Electoral Valenciana).
- b) Remisión del resultado de la actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, a la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, a las Cortes Valencianas y al Consell de la Generalitat Valenciana.

1.4 Alcance

Para dar cumplimiento adecuado a los objetivos anteriormente mencionados, esta Sindicatura de Cuentas ha procedido al examen de la documentación presentada por las fuerzas políticas correspondientes, ejerciéndose la fiscalización sobre los siguientes aspectos, derivados de las prescripciones legales:

- 1º La comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 39 de la Ley Electoral Valenciana y 125 de la Ley Orgánica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.
- 2º La verificación del cumplimiento del artículo 1 del Decreto 58/1987, de 11 de mayo, que establece que “la contabilidad e información contable así como las cuentas

abiertas en entidades financieras, únicamente se referirán a las elecciones a Cortes Valencianas, irán separadas por candidaturas y no deberán interferirse con cualesquiera otras derivadas de otras elecciones concurrentes”.

- 3º El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales, puesto que “...harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte...”. Dicho precepto añade que “...Cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta...” y, en caso de que las aportaciones se efectúen por partidos se hará constar “la procedencia de los fondos que se depositan”.
- 4º La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica a personas físicas o jurídicas, de no aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.
- 5º La prohibición de aportar a las cuentas electorales “fondos electorales provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas...” (artículo 128.1 de la Ley Orgánica).
- 6º Constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente caso abarcarán el período comprendido entre los días 19 de abril al 28 de junio de 1999.
- 7º La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos entre los establecidos en el artículo 130 de la Ley Orgánica. Para ello se clasifica dichos gastos en los siguientes grupos:
 - a) Confección de sobres y papeletas electorales.
 - b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
 - c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
 - d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
 - e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
 - f) Correspondencia y franqueo.

- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente
 - h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.
- 8º La verificación de que todos los gastos declarados como electorales contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan convenientemente justificados.
- 9º En el caso de los gastos financieros originados por préstamos o créditos destinados a financiar los gastos de la campaña electoral, se ha verificado que se han imputado como máximo los devengados desde la formalización de dichos préstamos o créditos hasta cinco meses después de la celebración de las elecciones, de acuerdo con los criterios para la fiscalización de las contabilidades electorales aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de abril de 1999.
- 10º El control de que ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en la normativa, cuya concreción y detalle se exponen en el presente Informe.

Hay que indicar que no se ha podido constatar por esta Sindicatura de Cuentas que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica (dentro de los 90 días siguientes al de la votación), ya que el plazo que tiene esta Sindicatura de Cuentas según el artículo 45.2 de la Ley Electoral Valenciana para pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales es el de los tres meses siguientes a las elecciones, con lo cual no se tiene la posibilidad material de efectuar las comprobaciones oportunas sobre dicho aspecto.

1.5 Resultados Electorales

Por Decreto 8/1999, de 19 de abril, del Presidente de la Generalitat Valenciana, publicado en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* el 20 de abril, se convocan elecciones a las Cortes Valencianas, a celebrar el 13 de Junio de 1999.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Electoral Valenciana, el número de diputados a elegir es de 89.

La Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, mediante Acuerdo de 1 de julio de 1999 (DOGV nº 3531, de 5 de julio de 1999), hacía públicos los resultados generales y por circunscripciones, tanto en número de votos como en el de escaños. Dichos resultados son los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Votos conseguidos		Escaños obtenidos
	Votos	Porcentaje	
Partido Popular	1.085.011	47,59%	49
C.E. PSOE - Progresistas	768.548	33,71%	35
Esquerra Unida del País Valencià	137.212	6,02%	5
Unió Valenciana	106.119	4,66%	--
C.E. Bloc Nacionalista Valencià-Els Verds	102.700	4,50%	--
A.C.V.	6.146	0,27%	--
Centro Liberal	4.813	0,21%	--
Los Verdes Ecologistas Pacifistas	4.176	0,18%	--
Falange Española de las JONS	2.973	0,13%	--
Unión Centrista -CDS	2.978	0,13%	--
Iniciativa Independiente	2.524	0,11%	--
Partido Humanista	2.253	0,10%	--
Esquerra Nacionalista Valenciana (URV)	2.070	0,09%	--
Izquierda Republicana Federal - P.R.F.	1.660	0,07%	--
Organización Valenciana Independiente	1.316	0,06%	--
Liga Autónoma Española	608	0,03%	--
Votos en blanco y nulos	48.698	2,14%	--
Total votos emitidos	2.279.805	100,00%	89

Cuadro 1

En virtud de los datos mencionados, las fuerzas políticas Partido Popular, Coalición Electoral Partido Socialista Obrero Español – Progresistas, Esquerra Unida del País Valencià, Unió Valenciana y Coalición Electoral Bloc Nacionalista Valencià - Els Verds, de acuerdo con lo indicado en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, vienen obligadas a presentar ante la Sindicatura de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

1.6 Subvenciones Electorales

1.6.1 Importes que, como máximo pueden alcanzar las subvenciones electorales

De acuerdo con el artículo 41.1 de la Ley Electoral Valenciana, convenientemente actualizado en cuanto a sus importes por la Orden de 21 de abril de 1999 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, la Generalitat Valenciana subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) 1.658.882 pesetas por escaño.
- b) 82,93 pesetas por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaño.
- c) 82,93 pesetas por cada voto conseguido por la candidatura que hubiera obtenido al menos el 3% de los votos emitidos válidamente en el ámbito de la Comunidad.

En aplicación del mencionado artículo, y habida cuenta de los resultados electorales, se origina la siguiente distribución de las subvenciones públicas.

Partido, federación, coalición o agrupación	Por escaños	Por votos	Subvención total
Partido Popular	81.285.218	89.979.962	171.265.180
C.E. PSOE - Progresistas	58.060.870	63.735.686	121.796.556
Esquerra Unida del P.V.	8.294.410	11.378.991	19.673.401
Unió Valenciana	---	8.800.449	8.800.449
C.E. BNV-Els Verds	---	8.516.911	8.516.911
Total	147.640.498	182.411.999	330.052.497

Cuadro 2

1.6.2 Anticipo de las Subvenciones

El artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana dispone que: *“La Generalitat concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas a las Cortes Valencianas, de hasta un 30% de la subvención que les hubiera correspondido percibir”*.

La Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, en su reunión del día 13 de mayo de 1999, aprobó la Resolución 36/99, sobre anticipos de subvención de gastos electorales a las candidaturas que habían obtenido representación parlamentaria en las elecciones autonómicas de 1995, siendo las cantidades anticipadas las siguientes:

Partido, federación coalición o agrupación	Anticipo de la subvención
Partido Popular	46.125.711
C.E. PSOE – Progresistas	35.939.502
Esquerra Unida del P.V.	11.769.359
Unió Valenciana	6.617.142

Cuadro 3

1.6.3 Subvenciones públicas pendientes de percibir en función de los resultados electorales

Al minorarse el límite de la subvención, derivado de las previsiones del artículo 41.1 de la Ley Electoral Valenciana señalado anteriormente, con los adelantos ya percibidos por cada formación política, la cuantía máxima pendiente de percibir por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, en función de los resultados obtenidos es la siguiente:

Partido, federación, coalición o agrupación	Resto de subvención a percibir como máximo
Partido Popular	125.139.469
C.E. PSOE – Progresistas	85.857.054
Esquerra Unida del P.V.	7.904.042
Unió Valenciana	2.183.307
C.E. BNV-Els Verds	8.516.911

Cuadro 4

En la liquidación de estas cuantías deberán tenerse en cuenta los gastos electorales incurridos por las candidaturas, que son el objeto de la subvención, y, en su caso, las modificaciones derivadas de las propuestas incluidas en el presente Informe tendentes a la no adjudicación o reducción de la subvención pública correspondiente.

1.7 Límite máximo de gastos electorales

De acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana, y la Orden de 21 de abril de 1999 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurren solamente a las elecciones a las Cortes Valencianas, el límite de gastos para cada uno de ellos, por cada circunscripción donde presenten candidatura, será el que resulte de multiplicar por 33,16

pesetas el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la circunscripción.

De conformidad con lo anterior, el límite de los gastos que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores en cada una de las provincias que integran la Comunidad Valenciana, para las elecciones autonómicas del 13 de Junio de 1999, de conformidad con el censo vigente de población, es el siguiente:

Circunscripción electoral	Límite máximo de gastos electorales
Alicante	46.057.018
Castellón	15.310.370
Valencia	72.049.915
Total	133.417.303

Cuadro 5

También debe observarse el límite establecido en el artículo 58.1 de la LOREG, en el sentido de que los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no pueden superar el 20% del límite máximo de gastos arriba señalado.

En el supuesto de que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurren simultáneamente a las elecciones a las Cortes Valencianas, a las municipales y a las europeas, el límite conjunto de dichos gastos electorales será el establecido en el artículo 131.2, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con la redacción dada por la Ley Orgánica 8/1991, que ha sido aclarado mediante la Instrucción de 15 de marzo de 1999 de la Junta Electoral General.

Las competencias de esta Sindicatura de Cuentas limitan el alcance de su acción fiscalizadora a los gastos electorales relativos a las elecciones a Cortes Valencianas, correspondiendo al Tribunal de Cuentas la fiscalización de los gastos de las elecciones municipales y europeas concurrentes y la verificación del cumplimiento del límite de gastos conjunto.

2. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45, apartados 2 y 3 de la Ley Electoral Valenciana y el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se regula la contabilidad de las candidaturas que concurren a elecciones a Cortes Valencianas, se formulan a continuación los comentarios y conclusiones relativos a la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas que cumplían los requisitos establecidos en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.

La Sindicatura de Cuentas también ha tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LOREG (según redacción dada por la L.O. 8/1991 de 13 de marzo) que establece que la contabilidad se debe ajustar a los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad. En este sentido sería recomendable que el Decreto 58/1987 fuera adaptado a la nueva redacción del artículo 121.2 de la LOREG citado.

2.1 Desglose de gastos electorales

Con vistas a facilitar el análisis y ulteriores referencias a los gastos electorales, se han incorporado los datos e informaciones siguientes:

- El cuadro nº 6 ofrece el desglose general de los gastos electorales declarados por cada una de las fuerzas políticas con derecho a subvención, diferenciando los importes considerados por esta Sindicatura como gastos regulares justificados.
- El cuadro nº 7 presenta una clasificación de los gastos electorales según su naturaleza, atendiendo para ello a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

Desglose de los gastos regulares justificados

	Partido Popular		PSOE-Progresistas		Esquerra Unida PV		Unió Valenciana		BNV- Els Verds	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Gastos regulares justificados	97.212.620	99,2%	103.672.759	98,7%	28.225.434	99,9%	34.356.858	100%	48.103.744	79,3%
Gastos fuera del periodo										
Gastos no electorales	773.195	0,8%	1.327.241	1,3%					11.812.920	19,5%
Gastos no justificados debidamente					22.344	0,1%			750.752	1,2%
Gastos totales declarados	97.985.815	100%	105.0000.000	100%	28.247.778	100%	34.356.858	100%	60.667.416	100%

Cuadro 6

Desglose de gastos electorales clasificados según su naturaleza

Concepto	Partido Popular		PSOE- Progresistas		Esquerra Unida PV		Unió Valenciana		BNV- Els Verds	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
-Confección sobres y papeletas	20.294.167	20,7%	5.764.621	5,5%	11.257.277	39,8%	10.569.920	30,8%	6.415.068	10,5%
-Propaganda y publicidad en prensa y radio privadas	13.919.603	14,2%	18.818.623	17,9%	2.191.739	7,8%	9.707.622	28,3%	20.320.457	33,5%
-Propaganda y publicidad exterior	18.125.538	18,5%	29.406.797	28,0%	1.179.720	4,2%	7.563.780	22,0%	4.721.840	7,8%
-Resto Propaganda y publicidad (TV y otros)	26.921.248	27,5%	25.614.349	24,4%	1.136.707	4,0%	2.525.901	7,3%	15.203.344	25,1%
-Alquiler locales			1.799.543	1,7%	626.388	2,2%	268.490	0,8%		
-Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente			2.127.203	2,0%	1.716.115	6,1%				
-Medios de transporte y gtos. despl. cand. y personal			833.879	0,8%	723.196	2,6%	563.400	1,6%	63.225	0,1%
-Correspondencia y franqueo	428.737	0,4%	583.462	0,6%	87.278	0,3%				
-Intereses de créditos electorales	1.186.909	1,2%	1.483.257	1,4%			214.488	0,6%	47.792	0,1%
-Otros gastos necesarios	16.336.418	16,7%	17.241.025	16,4%	9.307.014	32,9%	2.943.257	8,6%	1.332.018	2,2%
Total gastos electorales	97.212.620	99,2%	103.672.759	98,7%	28.225.434	99,9%	34.356.858	100%	48.103.744	79,3%
Gastos excluidos	773.195	0,8%	1.327.241	1,3%	22.344	0,1%			12.563.672	20,7%
Total gastos declarados	97.985.815	100%	105.000.000	100%	28.247.778	100%	34.356.858	100%	60.667.416	100%

Cuadro 7

2.2 Partido Popular

2.2.1 Información presentada

La información presentada por este partido cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, excepto por no presentar esta información separada por candidaturas provinciales, así como no haber abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria, son únicas para toda la Comunidad Valenciana.

La información presentada ha sido la siguiente:

- Libro-Diario, convenientemente sellado y diligenciado por la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana.
- Libro-Mayor.
- Plan contable.
- Estados de origen y aplicación de fondos y de ingresos y gastos, que muestran los ingresos y los gastos por conceptos.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando el saldo mantenido en la cuenta electoral abierta.
- Documentos originales justificativos de los gastos e ingresos electorales adecuadamente referenciados.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta electoral abierta.
- Detalle de la cuenta utilizada, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos.
- Fotocopia de póliza de crédito suscrita.

2.2.2 Ingresos

Los ingresos totales declarados, por importe de 96.025.711 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat Valenciana, por importe de 46.125.711 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.

- b) Fondos recibidos de la tesorería nacional del partido procedentes del crédito concedido por el Banco Popular Español S.A. a la sede central del Partido Popular. El tipo de interés es del 4,5%. El importe total transferido a la cuenta corriente para las elecciones autonómicas a Cortes Valencianas asciende a 49.900.000 pesetas, importe registrado como ingreso en la contabilidad electoral presentada ante la Sindicatura de Cuentas.

2.2.3 Gastos

El importe total de los gastos declarados asciende a 97.985.815 pesetas, quedando pendiente de pago, a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante esta Sindicatura, la cantidad de 1.960.104 pesetas.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

- a) Gastos regulares justificados han ascendido a 97.212.620 pesetas, pagados a través de la cuenta electoral. Entre los gastos de correspondencia y franqueo se incluyen 427.000 pesetas en concepto de envíos de propaganda electoral, justificados con el resguardo del depósito de la garantía definitiva a favor del Organismo Autónomo de Correos.
- b) Gastos declarados como electorales y no debidamente justificados: 773.195 pesetas, que corresponden a un exceso de provisión de gastos financieros contabilizados, respecto de los calculados por esta Sindicatura.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

2.2.4 Incumplimientos de terceros

Ninguna de las 13 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada. La relación de estas empresas y los importes totales facturados por ellas, IVA incluido, según los registros del partido, son los siguientes:

Trivisión	1.160.000
Meydis	6.948.387
Alvir	5.162.000
Mediterránea de medios S.A.	1.924.565
Publitrade S.L.	5.081.960
Gráficas la Murtera S.L.	4.118.000
Grupo Cencla	13.345.780
Punto Centro S.L.	7.766.796
Barrachina Villena S.L.	1.400.120
Media Estrategia	22.353.780
Special events	10.000.000
Sundisa S.A.	8.000.000
Davinci S.A.	6.213.308
Total	93.474.696

Cuadro 8

2.2.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares de esta formación política ascienden a 97.212.620 pesetas.

Esta Sindicatura de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

2.3 Coalición Electoral PSOE - Progresistas

2.3.1 Información presentada

La información presentada por esta coalición electoral cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, excepto por no presentar esta información separada por candidaturas provinciales así como por no haber abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria son únicas para toda la Comunidad Valenciana.

La información presentada ha sido la siguiente:

- Libro de ingresos y gastos sellado por la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana.
- Libro-Diario.

- Libro-Mayor.
- Balance de sumas y saldos.
- Balance de situación.
- Cuenta de explotación.
- Relación de acreedores.
- Relación de deudores.
- Estado-Resumen de ingresos por conceptos.
- Estado-Resumen de gastos por conceptos.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando el saldo mantenido en la cuenta corriente electoral, y en la cuenta de crédito.
- Documentos originales justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral y de la cuenta de crédito.
- Detalle de las cuentas bancarias utilizadas, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos.
- Fotocopia de la póliza de crédito suscrita.

2.3.2 Ingresos

Los ingresos totales declarados, por importe de 102.189.502 pesetas, se clasifican, según su procedencia, de la siguiente forma:

- a) Anticipo de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana, por importe de 35.939.502 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Crédito concedido por el Banco Popular Español, S.A., con un límite de 72,2 millones de pesetas y vencimiento el 26 de mayo de 2000, del que se ha dispuesto al 12 de julio de 1999 un importe total de 66.250.000 pesetas. El tipo de interés nominal de este crédito es del 4,7% anual.

2.3.3 Gastos

El importe total de los gastos declarados asciende a 105.000.000 de pesetas, quedando pendiente de pago, a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante esta Sindicatura, la cantidad de 2.810.498.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

a) Gastos regulares justificados: 103.672.759 pesetas. La liquidación de estos gastos se ha efectuado de la siguiente forma:

- Gastos pagados a través de la cuenta electoral: 100.939.502 pesetas.
- Gastos pagados a través de caja con fondos extraídos de la cuenta electoral: 1.250.000 pesetas
- Gastos incurridos y pendientes de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura: 1.483.257 pesetas.

De este importe, 312.150 pesetas corresponden a los gastos de apertura de la cuenta de crédito y 1.171.107 pesetas a la estimación de los intereses devengados por dicho crédito hasta el 13 de noviembre de 1999 (ver apartado 1.4.9°).

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por esta Sindicatura: 1.327.241 pesetas, que corresponden a la provisión de intereses de la póliza de crédito desde el 13 de noviembre hasta su vencimiento.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

2.3.4 Incumplimientos de terceros

Una empresa que ha facturado por gastos electorales un importe superior al millón de pesetas, ha incumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada. La empresa y el importe facturado, IVA incluido, según los registros del partido, es el siguiente:

Zamorano Yebra Asoc. S.A.	28.607.789
---------------------------	------------

2.3.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares de esta formación política ascienden a 103.672.759 pesetas.

Esta Sindicatura de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

2.4 Esquerra Unida del País Valencià

2.4.1 Información presentada

La información presentada por este partido cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, excepto por no presentar esta información separada por candidaturas provinciales y por no haber abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria, son únicas para toda la Comunidad Valenciana.

La información presentada a la Sindicatura el 16 de julio de 1999, tres días después del plazo establecido, ha sido la siguiente:

- Libro-Diario, convenientemente sellado y diligenciado por la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana.
- Libro-Mayor.
- Balance de sumas y saldos, que muestra la relación de deudores y acreedores.
- Balance de situación.
- Cuenta de pérdidas y ganancias, que muestra los gastos e ingresos por conceptos.
- Memoria.
- Documento justificativo del arqueo de fondos.
- Documentos originales justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Extractos bancarios de los movimientos de las cuentas electorales abiertas.
- Detalle de la cuenta utilizada, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos.
- Fotocopia de la póliza de crédito suscrita.

2.4.2 Ingresos

Los ingresos totales declarados, por importe de 28.217.959 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana, por importe de 11.769.359 pesetas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.

- b) Fondos procedentes de la cuenta ordinaria del partido por importe de 1.000.000 pesetas.
- c) Fondos recibidos de Izquierda Unida Federal por un importe de 15.000.000 pesetas procedentes del crédito concedido por el Banco Popular Español, S.A.. El tipo de interés nominal es del 4,75%.
- d) Aportaciones de particulares por importe de 448.600 pesetas. De estos ingresos hay que indicar que ninguno de ellos cumple el requisito exigido en el artículo 126 de la Ley Orgánica, referente a la necesidad de hacer constar en el acto de la imposición de los fondos, el nombre, domicilio y nº de D.N.I. del aportante.

2.4.3 Gastos

El importe total de los gastos declarados asciende a 28.247.778 pesetas, quedando pendiente de pago, a la fecha a la que se refiere la documentación presentada ante esta Sindicatura de Cuentas, la cantidad de 275.879 pesetas.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

- a) Gastos regulares justificados: 28.225.434 pesetas. La liquidación de estos gastos se ha efectuado de la siguiente forma:
 - Gastos pagados a través de la cuenta electoral: 27.624.640 pesetas.
 - Gastos pagados a través de caja con fondos extraídos de la cuenta electoral: 112.703 pesetas.
 - Gastos pagados a través de una cuenta no electoral: 212.212 pesetas (seguros sociales de abril y mayo).
 - Gastos incurridos y pendientes de pago a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante esta Sindicatura: 275.879 pesetas.
- b) Gastos declarados como electorales y que carecen de justificación documental: 22.344 pesetas.

En relación con la póliza de crédito suscrita mencionada anteriormente, hay que indicar que esta formación política no ha declarado gasto alguno en concepto de los intereses que se derivan de la utilización de la misma.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal, excepto por lo señalado en el apartado a) anterior.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

2.4.4 Incumplimientos de terceros

Ninguna de las 3 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada. La relación de estas empresas y los importes totales facturados por ellas, IVA incluido, según los registros de la coalición, son los siguientes:

J. Muñoz Esteve	3.882.520
Garmas Impresores S.L.	11.194.000
Inédita S.L.	5.246.170
Total	20.322.690

Cuadro 9

2.4.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares de esta formación política ascienden a 28.225.434 pesetas.

Esta Sindicatura de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

2.5 Unió Valencia

2.5.1 Información presentada

La información presentada por este partido cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, excepto por no presentar esta información separada por candidaturas provinciales, ya que la contabilidad es única para toda la Comunidad Valenciana y por no haber abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que sólo se ha abierto una cuenta bancaria.

La información presentada ha sido la siguiente:

- Plan contable.
- Balance general, que muestra un detalle de gastos e ingresos por conceptos.
- Diario contable, convenientemente sellado y diligenciado por la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana.
- Extractos de cuentas contables, mostrando la relación de deudores y acreedores.

- Extractos bancarios de los movimientos de las cuentas electorales abiertas.
- Informe sobre cuentas de ingresos y gastos.
- Documentos originales justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando el saldo mantenido en la cuenta electoral abierta.
- Detalle de la cuenta utilizada, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos.
- Fotocopia de la póliza de préstamo suscrita por tres particulares y posterior contrato de subrogación del préstamo por Unió Valenciana.

2.5.2 Ingresos

Los ingresos totales declarados, por importe de 37.326.142 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedida por la Generalidad Valenciana, por importe de 6.617.142 pesetas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Fondos recibidos de la tesorería ordinaria del partido por un importe de 10.000.000 pesetas de las cuales 5.000.000 pesetas tienen su origen en la cuenta bancaria de donativos que mantiene esta formación política, procedentes de donativos realizados a Unió Valenciana durante 1998, según se hace constar en el informe del administrador.
- c) Aportaciones de particulares por importe de 10.709.000 pesetas. De estos ingresos hay que indicar que no cumplen los requisitos exigidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica, referente a la necesidad de hacer constar en el acto de la imposición de los fondos el nombre, domicilio y nº de D.N.I. del aportante. Estas aportaciones fueron realizadas mediante la adquisición de “bonos” de 1.000, 5.000 y 25.000 pesetas por parte de simpatizantes de la candidatura electoral.
- d) Préstamo concedido por el Banco de Valencia, S.A. el 1 de junio de 1999 a tres particulares, y que con la misma fecha es subrogado por el partido Unió Valenciana, que ha sido destinado a sufragar gastos de las elecciones autonómicas, europeas y municipales, con un tipo de interés del 5% anual. El importe total del préstamo asciende a 50 millones de pesetas, habiéndose dispuesto para las elecciones a Cortes Valencianas la cantidad de 10 millones de pesetas.

2.5.3 Gastos

El importe total de los gastos declarados asciende a 34.356.858 pesetas, quedando pendiente de pago, a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante esta Sindicatura, la cantidad de 3.985.288 pesetas.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, pueden considerarse gastos regulares justificados 34.356.858 pesetas. La liquidación de estos gastos se ha efectuado de la siguiente forma:

- Gastos pagados a través de la cuenta electoral: 30.371.570 pesetas.
- Gastos incurridos y pendientes de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura: 3.985.288 pesetas. De este importe, 214.488 pesetas corresponden a la estimación de los intereses devengados por el crédito del Banco de Valencia, S.A. hasta el 13 de noviembre de 1999.

En lo referente a la centralización de pagos en la cuenta electoral abierta, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo el precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

2.5.4 Incumplimientos de terceros

Ninguna de las 9 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada. La relación de estas empresas y los importes totales facturados por ellas, IVA incluido, según los registros del partido, son los siguientes:

Intervalencia Publicidad S.L.	1.160.000
Jota-Eme Publicidad S.L.	1.383.300
Radio Popular, S.A.-COPE	1.449.528
Marc Martí	1.508.000
Ser - Valencia	1.736.520
Mediterráneo Espectáculo S.L.	1.763.200
I.P. Instinto Publicitario S.L.	4.423.338
Esmap S.L.	5.584.832
Meydis S.A.	10.569.920
Total	29.578.638

Cuadro 10

2.5.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares de esta formación política ascienden a 34.356.858 pesetas.

Esta Sindicatura de Cuentas ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

2.6 Coalición Electoral Bloc Nacionalista Valencià – Els Verds

2.6.1 Información presentada

La información presentada por esta coalición electoral cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, excepto por no presentar esta información separada por candidaturas provinciales y no haber abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria, son únicas para toda la Comunidad Valenciana.

La información presentada a la Sindicatura el 19 de julio de 1999, seis días después del plazo establecido, ha sido la siguiente:

- Libro registro de ingresos y gastos sellado por la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana.
- Relación de acreedores (se omite inicialmente la deuda correspondiente a la factura nº 57-99 de Artes Gráficas Beracrom S.L. por importe de 5.000.000 pesetas, pagada el 15 de julio de 1999 según informa el Administrador General con fecha 5 de agosto de 1999).
- Relación de deudores.
- Estado resumen de ingresos por conceptos
- Estado resumen de gastos por conceptos
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando el saldo de la cuenta electoral.
- Documentos originales justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral.
- Detalle de las cuentas utilizadas, indicando entidad y oficina, número de cuenta y persona autorizada para disponer de los fondos.
- Fotocopia del préstamo bancario suscrito.

2.6.2 Ingresos

Los ingresos cobrados declarados, por importe de 58.127.000 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Préstamo formalizado con fecha 12 de julio de 1999 con la Caja de Ahorros del Mediterráneo por un importe total de 15.000.000 pesetas y vencimiento el 12 de julio de 2001; la cantidad neta de este préstamo, deducidos los gastos de apertura, asciende a 14.790.000 pesetas y ha sido abonada en la cuenta electoral. El tipo de interés nominal es del 6,75%.
- b) Préstamo instrumentado mediante aportaciones de candidatos y miembros de la Ejecutiva Nacional del Bloc Nacionalista Valencià (BNV) a razón de 1.500.000 pesetas, según acuerdo tomado por dicha Ejecutiva, de las cuales se ha destinado a financiar la campaña autonómica un importe total de 25.000.000 pesetas. Dichas aportaciones se han realizado, según ha informado el Administrador General, mediante la solicitud, a título personal, de pólizas de crédito a la entidad BANCAJA, asumiendo el BNV los avales y la amortización de las cantidades facilitadas.
- c) Refinanciación obtenida de uno de los proveedores de la campaña, Artes Gráficas Beracrom, S.L., de sendos pagarés de 5.000.000 pesetas y 8.000.000 pesetas.
- d) Aportaciones de la Unitat del Poble Valencià por 3.500.000 pesetas y del Bloc Nacionalista Valencià 500.000 pesetas, respectivamente.
- e) Aportaciones de particulares por importe total de 780.000 pesetas. De estos ingresos hay que indicar que ninguno de ellos cumple el requisito exigido en el artículo 126 de la Ley Orgánica, referente a la necesidad de hacer constar en el acto de la imposición de los fondos, el domicilio del aportante, no constando tampoco en algunos casos el dato referente al nº de D.N.I., datos que han sido facilitados a esta Sindicatura con posterioridad.
- f) Venta de material de propaganda electoral por importe de 557.000 pesetas, justificada con el resguardo de ingreso en la cuenta bancaria electoral efectuado por el Secretario de Finanzas.

En el estado de ingresos por conceptos consta también la cantidad de 2.540.416 pesetas como ingresos pendientes de cobro, que se corresponden con 1.040.416 pesetas en concepto de aportaciones del BNV, ingresada en la cuenta electoral el 30 de julio de 1999 y con 1.500.000 pesetas a cobrar también del propio BNV como consecuencia de haber tenido la “necesidad de realizar un pago urgente e inexcusable a la Administración de Correos, afectado al coste electoral municipal y, no existiendo saldo disponible en la cuenta electoral municipal, se decidió que, transitoriamente, la cuenta electoral autonómica soportaría la utilización de su numerario”. Esta última operación podría incumplir lo establecido en el artículo 1º del Decreto 58/87, referente a que la contabilidad y cuentas electorales únicamente se referirán a las elecciones a Cortes Valencianas y no deberán interferirse con cualesquiera otras derivadas de otras elecciones concurrentes.

2.6.3 Gastos

El importe total de los gastos declarados asciende a 60.667.416 pesetas, de los que figuran pendientes de pago, a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante esta Sindicatura, la cantidad de 15.695.456 pesetas.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

- a) Gastos regulares justificados: 48.103.744 pesetas. La liquidación de estos gastos se ha efectuado de la siguiente forma:
 - Gastos pagados a través de la cuenta electoral: 32.408.288 pesetas.
 - Gastos incurridos y pendientes de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura: 15.695.456 pesetas.
- b) Gastos declarados como electorales y no justificados o no debidamente justificados con documentos que reúnan los requisitos mínimos exigidos por las normas legales, mercantiles y contables, 750.752 pesetas.
- c) Gastos no electorales: 11.812.920 pesetas, de los cuales 3.812.920 pesetas corresponden a la parte de una factura de sobres correspondientes a las elecciones europeas, y 8.000.000 pesetas a la devolución de cantidades refinanciadas por Artes Gráficas Beracrom, S.L.

En relación con la póliza de crédito suscrita mencionada anteriormente, hay que indicar que esta formación política no ha declarado gasto alguno en concepto de los intereses que se derivan de la utilización de la misma.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

2.6.4 Incumplimientos de terceros

Ninguna de las 5 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada. La relación de estas empresas y los importes totales facturados por ellas, IVA incluido, según los registros del partido, son los siguientes:

Roger Mira Ruiz	22.967.583
Artes Gráficas Beracrom S.L.	13.500.000
Grupo Tompla Sobre Ex. S.L.	7.415.300
Gráficas Carceller S.A.	2.812.688
Activa Intercom S.L.	1.358.418
Total	48.053.989

Cuadro 11

2.6.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares de esta formación política ascienden a 48.103.744 pesetas.

Esta Sindicatura de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

2.7 Resumen de gastos y subvenciones por formaciones políticas

Teniendo en cuenta los gastos regulares justificados (cuadro 6), las subvenciones totales máximas (cuadro 2) se reducen a las cuantías que figuran en el siguiente cuadro nº 12. A estos efectos, el límite de gastos electorales (cuadro 5) no resulta operativo ya que ninguna formación política lo ha superado.

Partido, coalición, federación o agrupación	Gastos regulares justificados	Importe total máximo de la subvención electoral
Partido Popular	97.212.620	97.212.620
CE PSOE - Progresistas	103.672.759	103.672.759
Esquerra Unida del País Valencià	28.225.434	19.673.401
Unió Valenciana	34.356.858	8.800.449
CE Bloc Nacionalista Valencià – Els Verds	48.103.744	8.516.911

Cuadro 12

De los citados importes máximos de la subvención electoral, tendrán que deducirse los anticipos a cuenta ya cobrados por cada formación política, que se detallan en el cuadro 3.

3. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACIÓN POLÍTICA

La Sindicatura de Cuentas, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.4 de la Ley Electoral Valenciana, y teniendo en cuenta las conclusiones alcanzadas para cada partido, federación, coalición o agrupación de electores que han presentado una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.

DECLARA que los gastos regulares justificados por cada una de las formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados
Partido Popular	97.212.620
CE PSOE - Progresistas	103.672.759
Esquerra Unida del País Valencià	28.225.434
Unió Valenciana	34.356.858
CE Bloc Nacionalista Valencià – Els Verds	48.103.744

Cuadro 13

Valencia, 6 de septiembre de 1999

EL SÍNDICO MAYOR

José Antonio Noguera de Roig